México, D.F. a 6 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100011306**, presentada el día 20 de febrero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100011306, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

> ***"Inventario de todo el equipo informático de la ESFM, incluyendo ruteadores, modems, etc. Entregar la información en la siguiente forma 1. Proveedor 2. Marca del equipo 3. Modelo 4. Número de Serie 5. Configuración 6. Costo 7. Ubicación Física en la ESFM 8. Quién tiene el resguardo el equipo.*** *Otros datos para facilitar su localización.* ***Pedir la información al Director de la ESFM, Rubén Mares Gallardo y al Subdirector Administrativo Adolfo Escamilla Esquivel de la ESFM".***

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100011306, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/709/06, en fecha 21 de febrero de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/237/06, de fecha 1 de marzo de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas manifestó lo siguiente:

> "…*Me permito solicitar a Usted que de acuerdo con el artículo 40 de la LFTAIPG, se amplíe el plazo para la entrega de la información en virtud de que el sistema institucional de control patrimonial no estará disponible para las escuelas del 17 de febrero al 06 de marzo aproximadamente..."*

CUARTO.- A través de oficio ESFM.SAD/041/06, de fecha 1 de marzo de 2006, el Subdirector Administrativo de la ESFM, señaló:

> *"…Me permito comunicar a Usted que la Escuela no está en posibilidades de atender esta solicitud en virtud de que el SICPAT no estará disponible para la escuela del 17 de febrero al 06 de marzo aproximadamente…"*

QUINTO.- Derivado de lo anterior y considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 16 de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Por oficio ESF/D/279/06, de fecha 22 de marzo de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas, manifestó:

> *"Me permito comunicar a Usted que la Escuela no está en posibilidades de atender esta solicitud en virtud de que el SICPAT continúa a la fecha sin estar en operación.*
> *Anexo oficio de no operación del sistema SICPAT…"*

Dicho oficio, con número AF/004/06, de fecha 22 de marzo de 2006, manifiesta:

> *"Informo a Ud. Que hasta el día de hoy continúa sin comunicación la RED INSTITUCIONAL que permite cualquier tipo de información del SICPAT que controla los Inventarios de ésta (sic) escuela, motivo por el cual no se ha cumplido con el requerimiento según consta en oficio SA/UE/709/06 del 21 de febrero de 2006 de la Unidad de Enlace…"*

SÉPTIMO.- Con oficio SAD/UE/1074/06, de fecha 23 de marzo de 2006, la Unidad de Enlace le notificó a la ESFM, lo siguiente:

> *"...le informo en base a la comunicación sostenida entre su servidor y el Jefe del Departamento de Control Patrimonial, que el Sistema en comento esta (sic) en operación desde el pasado 17 de marzo del año en curso, por tal motivo le requiero dar respuesta a la solicitud con folio 1117100011306, a más tardar el día 29 de marzo de 2006.*
>
> *Cabe mencionar que en caso de existir problemas en el acceso al Sistema, le solicito hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Enlace a la brevedad posible, a fin de verificar con el área encargada del Sistema dicha problemática…"*

OCTAVO.- Por conducto de oficio ESFM/D/292/06, de fecha 29 de marzo de 2006, la ESFM, respondió:

> *"…1. Por norma la ESFM cuenta con el sistema SICPACT implementado por la Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Financieros y Materiales, sistema oficial por el que se controlan todos los bienes de la ESFM y del IPN en General.*

2. Dicho sistema presenta la Información de la siguiente manera:
A. Nombre (persona) de quien tiene el resguardo
B. Área a la que pertenece la persona
C. No. de Inventario,
D. Marca,
E. Modelo,
F. No. de Serie
G. Valor
H. Fecha de Asignación
I. Ubicación de los bienes (edificio, nivel, local)

3. ***No existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar el dato de proveedores, toda vez que el sistema no proporciona eses rubro*** *(sic).*

4. Se está revisando el inventario de todos los bienes de la ESFM, incluyendo el equipo informático, se está en la fase de bajas de quipo inservible u obsoleto, por lo que la información que se puede proporcionar no está del todo actualizada.

5.Dado que es un sistema Institucional de Control de Bienes, no es posible imprimir por artículo, se imprimen las Tarjetas de Control de Bienes por variable, por vale de resguardo y por usuario, en virtud de esta característica del sistema, para proporcionar la información al solicitante, la escuela tendría que imprimir 1100 (mil cien) hojas, de las cuales sólo 200 serían fojas útiles, el resto se entregarían con la información de otros bienes no solicitados, asimismo, de las 200 con la información de equipo informático también tendrían información de otros bienes no solicitado por el recurrente.

De estar de acuerdo el recurrente en estas condiciones de entrega, notifíquese el pago de 1100 hojas."

NOVENO.- Mediante oficio SAD/UE/1119/06, de fecha 31 de marzo de 2006, la Unidad de Enlace le solicitó a la ESFM, informara:

"En relación a la solicitud de información número 1117100011306, a su oficio número ESFM/D/292/06 de fecha 29 de marzo de 2006, de la revisión que se realizó al oficio de referencia, se indica que

'No existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar el dato de proveedores, toda vez que el sistema no proporciona esos rubros'

Sin embargo no manifiesta si el dato solicitado como punto 5. ***'Configuración'****, existe en el sistema SICPAT, toda vez que de una solicitud anterior (1117100006806) se declaró la inexistencia respecto del mismo, derivado de lo anterior atentamente le solicito de no haber*

*inconveniente nos indique si el dato solicitado como punto 5. **'Configuración'** existe en el documento requerido o bien si no se puede dar acceso al mismo, toda vez que en el oficio de fecha 29 de marzo de 2006 por el cual se da contestación a la solicitud número 1117100011306 no hace referencia alguna.*

Derivado de lo anterior, y a fin de presentar al Comité de Información una resolución mas fundamentada, se solicita nos indique si en el documento cuenta con información que pudiera ser clasificada como confidencial o bien si el documento es completamente público…"

DÉCIMO.- A través de oficio ESFM/D/303/06, de fecha 4 de abril de 2006, la ESFM, contestó:

"…Me permito informarle que:

1. ***No existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar el dato de configuración toda vez que el sistema no proporciona eses rubro (sic).***

2. *El reporte que se puede imprimir contiene datos personales, en este caso el RFC de quien tiene en resguardo el equipo y mobiliario.*

3. *Se está revisando el inventario de todos los bienes de la ESFM, incluyendo el equipo informático, se está en la fase de bajas de equipo inservible u obsoleto, por lo que la información que se puede proporcionar no está del todo actualizada.*

4. *La escuela tendría que imprimir 1100 (mil cien) hojas, de las cuales sólo 200 serían fojas útiles, el resto se entregarían con la información de otros bienes no solicitados, asimismo, de las 200 con la información de equipo informático también tendrían información de otros bienes no solicitado por el recurrente. (sic)*

De estar de acuerdo el recurrente en estas condiciones de entrega, notifíquese el pago de 1100 hojas…"

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV, 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente "en los datos señalados como **proveedor y configuración**" y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, quien contestó que: "**no existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar el dato de proveedores, toda vez que el sistema no proporciona eses rubro" y** "**no existe ninguna posibilidad en esta Unidad de entregar el dato de configuración toda vez que el sistema no proporciona eses rubro" (sic).**

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada en el punto 1. Proveedor y en el punto 5. Configuración.

QUINTO.- Asimismo este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que el dato requerido por el solicitante concerniente a: *"quién tiene el resguardo del equipo",* contiene datos confidenciales en este caso el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo señalado por la ESFM en su oficio ESFM/D/303/06, de fecha 4 de abril de 2006, segundo punto, dato que tiene su fundamento legal en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la LFTAIPG así como en los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que establecen los datos personales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial.**

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, y teniendo como fundamento los artículos señalados en el Considerando Quinto de esta Resolución, se concluye que el dato correspondiente **al**

RFC de quien tiene en resguardo el equipo y mobiliario, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

SEXTO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando quinto, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracciones III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada como: **"quién tiene el resguardo del equipo**".

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en los datos señalados como **proveedor y configuración, en virtud de que no existe ninguna posibilidad en la Unidad Responsable de entregar dicha información, toda vez que el sistema no proporciona esos rubros.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo.

TERCERO.- Asimismo se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante sólo la disposición de la información requerida que es pública, concerniente en: Nombre (persona) de quien tiene el resguardo, área a la que pertenece la persona, número de inventario, marca, modelo, número de serie, valor, fecha de asignación y ubicación de los bienes (edificio, nivel, local); y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

CUARTO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada y precisada en el resultando octavo dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**

PVSV/MGS/HABG
Proyecto de Solicitud, 11306.